Trelew, de marzo del año dos mil once.----------
--- **VISTO y CONSIDERANDO**: ----------
--- I.- La acumulación de expedientes ordenada a fs. 197 de autos, y la providencia dictada a fs. 363 de la cual surge que se encuentran en esta instancia los presentes autos y, los autos caratulados: “B., J. N. y Otros c/ O., P. y otros s/ daños y perjuicios” (Expte. 391/10).---------- Que del informe de Actuaria de fs. 364, surge que en primera instancia se encuentran apelados los autos caratulados: “N., A. V. y otra c/ O., P. y otros s/ daños y perjuicios” (Expte 541/10). Asimismo en relación a los autos “C., M. c/ O., P. J. y Otras s/ daños y perjuicios” (Expte. 862 – Año 1999), se presentó un acuerdo transaccional, habiéndose citado a las partes a ratificar el punto 4 del mismo, no habiendo concurrido las mismas (17-09-10)---------- Que a la fecha en los presentes autos se encuentra suspendido el llamado para dictar sentencia por providencia de fecha 15-09-10 hasta que todos los expedientes acumulados se encuentren en el mismo estado (fs. 363).---------- Que los autos “B., J. N. y Otros c/ O., P. y otros s/ daños y perjuicios” (Expte. 391/10), se encuentran con el procedimiento suspendido hasta que todos los expedientes acumulados se encuentren en estado de dictar sentencia desde el 08-11-10 (fs. 1003).---------- Que los autos “N., A. V. y otra c/ O., P. y otros s/ daños y perjuicios” (Expte 541/10), que también fueron objeto de apelación fue ordenada su devolución al juzgado de origen, toda vez que todas las partes apelantes desistieron de los respectivos recursos.----------
Por último los autos caratulados: “C., M. c/ O., P. J. y Otras s/ daños y perjuicios” (Expte. 862 – Año 1999), se encuentran en el mismo estado en que se encontraban al 17-09-10, radicados en el juzgado de primera instancia.---------- II.- Ello así, teniendo en cuenta la fecha de radicación de las causas ante esta instancia en razón de los recursos de apelación interpuestos, y la fecha desde que se ha suspendido el dictado de sentencia, 15/09/10 en los presentes autos y 08/11/10 en el expediente Nro. 391/10, hasta que todos los expedientes queden en dicho estado, siendo que la causa “C.” se mantiene en el mismo estado, y que en la misma se habría arribado a un acuerdo transaccional, se estima pertinente disponer la desacumulación de los citados autos a fin de reanudar el proceso para el dictado de las sentencias de Alzada en los expedientes apelados.---------- Que ello así, toda vez que la presente causa fue iniciada el 03-12-98, y los autos “B., J. N. y Otros c/ O., P. y otros s/ daños y perjuicios” (Expte. 391/10), en fecha 25-08-00, agravada por el número considerable de causas conexas acumuladas, que fueron resolviéndose por diferentes vías conforme surge del informe de fs. ref. 291/293. En consecuencia, se justifica a esta altura la desacumulación de los autos radicados en primera instancia de los que se encuentran radicados ante esta Alzada, a fin de evitar que los apelantes en las causas señaladas se vean perjudicados por tan prolongada demora, cuando en la causa

pendiente se ha celebrado un acuerdo transaccional.---------- En efecto, nuestra Corte Suprema de Justicia en diversas causas preocupada por la inusual demora o el largo y complicado curso del expediente ha consagrado la premisa que resume el derecho del justiciable en la expresión “el derecho a una rápida y eficaz decisión judicial”. En tal sentido expresó que no es atendible, ni razonable, ni puede cubrirse de fuerza de convicción, el que el órgano judicial exija el agotamiento de una instancia de dudosa eficacia con el riesgo de someter a la parte a una antifuncional actividad jurisdiccional que afectaría las garantías constitucionales de la defensa en juicio y del debido proceso. Ha dicho nuestro máximo Tribunal que la tramitación dilatoria y el abuso de los pliegues y repliegues de las formas procesales, que por su indebida prolongación desconocen los derechos de las partes sin lugar a duda constituyen una situación equiparable a la denegación de justicia (CSJN-Fallos 244:34; 246:87 (ED 7-324); 261:132; 265:147 (ED, 15-789) (Conf. Augusto M. Morello, “La eficacia del proceso”, Ed. Hammurabi-2001, pág. 20 ap b).---------- En tal contexto, el derecho a una rápida y eficaz decisión judicial se emparenta con los poderes-deberes que enuncia el art. 34, inc. 5) ap. e) del rito, referidos a vigilar para que en el trámite de la causa se procure la mayor economía procesal, deberes comunes a los diversos órganos que integran la jurisdicción, que deben ser observados en esta instancia porque viene a dar respuesta a la dilación señalada precedentemente y experimentada en la tramitación de las causas apeladas.---------- Cabe agregar que la decisión que se propicia ya ha sido adoptada a pedido de parte en los autos caratulados: “G., S. R. c/ O., P. J. y Otros s/ daños y Perjuicios” (Expte. 17.970-2007) (SIC 079/07).---------- Por ello, corresponde disponer la desacumulación de los autos caratulados: “C. M. c/ O., P. J. y Otras s/ daños y perjuicios” (Expte. 862 – Año 1999) de los presentes autos, a fin de facilitar oportunamente el dictado de las sentencias correspondientes con motivo de los recursos de apelación interpuestos en los presentes autos y en los autos: “B., J. N. y Otros c/ O., P. y otros s/ daños y perjuicios” (Expte. 391/10), ordenar notificar a las partes en ambos expedientes y comunicar la decisión al Juez de primera instancia mediante oficio.---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew **RESUELVE**:----------

--- I. Disponer la desacumulación de los autos caratulados “C. M. c/ O., P. J. y Otras s/ daños y perjuicios” (Expte. 862 – Año 1999) de los presentes autos.---------- II Hágase saber al Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro 2, Dr. Carlos María Faiella Pizzul, mediante oficio.----------

--- Regístrese, notifíquese a las partes en los presentes autos, y en los autos caratulados: “B., J. N. y Otros c/ O., P. y otros s/ daños y perjuicios” (Expte. 391/10), previo informe de Actuaria del dictado de la presente resolución en la causa individualizada en último término.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC.- CONSTE.-

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA